"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
22 NOV. 2010
RECIBIDO
Firma Rosa Hora 11.07

Lima, 18 NOV 2010

OFICIO N° 661 -2010-SERVIR/PE

Señor
ALAN JAMES ZELADA CABRERA
Secretario General
Sindicato de Trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Nº 04 - Comas
Presente.-

Asunto : Requisitos de acceso a cargos de la UGEL

Referencia : Oficios Nº 003 y 006/SITRAUGEL.Nº04-10

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales consulta a SERVIR cuál el marco legal, el perfil y los requisitos de acceso de los cargos de Contador y Asesor del Director de una UGEL.

Al respecto, le remito el Informe Legal Nº 426-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - V° B° - GPGRRHH

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/jdv
Reg. Nº 10097-2010 y 10098-2010

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 426-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : Oficios Nº 003 y 006/SITRAUGEL.Nº04-10

Asunto : Consulta del Sindicato de Trabajadoras de la UGEL 04 - Comas, sobre regulación, requisitos y perfil del Contador y del Asesor del Director de la UGEL

Descriptor :
a) Competencia de SERVIR
b) Facultad de las entidades públicas para establecer los requisitos de acceso a un cargo
c) Facultad de los gobiernos regionales para establecer los requisitos de acceso de los cargos de una UGEL

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V° B° O.A.J.

Fecha : Lima, 16 NOV 2010

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 04 - Comas (SITRAUGEL 04 COMAS) consultan cuál es el marco legal, el perfil y los requisitos que debe reunir un servidor para ejercer las funciones de Contador y de Asesor del Director de una UGEL.

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1. En el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, se establece lo siguiente:

> *"Artículo 9º.- De los cargos contenidos en el CAP.*
>
> *Los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad.*
> *(...)*
> *La clasificación de cargos debe contar con los requisitos de los cargos y se realiza de conformidad con la normativa vigente."*

1.2. El literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece como una de sus funciones emitir opinión técnica sobre las materias de su competencia, las mismas que

están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva la Autoridad.

II ANÁLISIS

Sobre la competencia de SERVIR

2.1. La competencia de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión de las relaciones humanas y resolución de conflictos, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Por ello, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la facultad de las entidades públicas para establecer los requisitos de acceso a un cargo

2.2. El artículo 10º inciso k) del Decreto Legislativo Nº 1023 establece las funciones de SERVIR, encontrándose entre ellas la de dictar normas técnicas para los procesos de selección de recursos humanos que realicen las entidades públicas.

2.3. Ahora bien, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1023, la implementación de las funciones de SERVIR se realiza de manera progresiva, considerando las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables. A la fecha, no se han dictado las normas técnicas para la elaboración de perfiles o de requisitos mínimos de acceso a un cargo, que deban seguir las entidades de la Administración Pública.

2.4. En ese orden de ideas, en el contexto actual, corresponde a las entidades públicas tener en cuenta lo siguiente:

2.4.1. El Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos y pautas para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, dispone en su artículo 9°, que los cargos contenidos en el CAP deben ser clasificados y aprobados por la propia entidad. Y en su artículo 7º inciso b) establece que las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

2.4.2. Conforme a dichas disposiciones, la facultad para establecer los requisitos de acceso a un determinado cargo recae en la propia entidad.

2.4.3. Debe tenerse presente que la clasificación de cargos y de sus requisitos, conforme al literal b) del artículo 7º de los mencionados Lineamientos, permite a la entidad llevar a cabo un permanente y continuo proceso de actualización y adecuación del CAP, ordenando los cargos por grupos ocupacionales, distinguiéndolos, jerarquizándolos y estableciendo sus requisitos mínimos, lo que facilitará los procesos de reclutamiento, selección, supervisión, evaluación, capacitación, desplazamiento, promoción y ascenso del personal.

Efectivamente, es bajo dicho instrumento de gestión –el Clasificador de Cargos– que cada entidad establece las clases de cargo, sus códigos de ubicación, las actividades típicas, así como los requisitos mínimos de cada cargo previsto en el CAP.

2.4.4. De igual manera, los Manuales de Organización y Funciones (MOF) de las entidades generalmente incluyen los requisitos de cada cargo, el cual es aprobado según las necesidades, especialidades, funciones asignadas por ley y criterios uniformes que cada entidad establece.

Sobre la facultad del Gobierno Regional para establecer los requisitos de acceso de los cargos de una UGEL

2.5. De acuerdo con el artículo 73º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, modificada por la Ley Nº 28302, la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° O.A.J.

Asimismo, conforme al literal t) del artículo 47º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, entre otras funciones, se encargan de articular, monitorear y asesorar en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.

En ese sentido, conforme a dicho marco normativo, son los Gobiernos Regionales los competentes para determinar, clasificar y/o actualizar los cargos de las UGEL bajo su ámbito, estableciendo sus requisitos mínimos y perfiles respectivos, en función de sus propias necesidades y posibilidades.

2.6. Ahora bien, esta función debería ser coordinada con el Ministerio de Educación, por cuanto, entre otras funciones, define las políticas sectoriales de personal del sector, conforme al inciso h) del artículo 80º de la Ley General de Educación.

2.7. Por otra parte, cabe señalar que, a nivel normativo sólo hemos encontrado el Decreto Supremo Nº 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, en cuyo artículo 12º establece los requisitos mínimos que los postulantes deben reunir para acceder a dicho cargo, a saber:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

a) Ser profesional de la educación.
b) Haber desempeñado la función docente oficial por un tiempo no menor de 15 años de servicios los varones y 12.5 las mujeres, a la fecha de la presentación del expediente.
c) Ser miembro hábil del Colegio de Profesores del Perú.
d) Buena salud física y mental, acreditada por el Ministerio de Salud.

2.8. Finalmente, con respecto al perfil o requisitos mínimos que debe reunir el Contador General de una entidad pública, corresponde a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública emitir opinión al respecto, por ser el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, conforme al inciso f) del artículo 7º de la Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

III. CONCLUSIONES

3.1. Cada Gobierno Regional, en coordinación con el Ministerio de Educación, es competente para determinar los perfiles y requisitos de los cargos de la UGEL, en función de sus necesidades y posibilidades, salvo para el cargo de Director de UGEL, cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 018-2006-ED.

3.2. Corresponde a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, por ser el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, emitir opinión sobre el perfil o requisitos que debe reunir el Contador General de una entidad pública.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/apv/jdv
c/jdedios/2010/Informes Legales/sindicato ugel 04 comas - requisitos contador y asesor de director de ugel